

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **CARLOS STEVEN OSPINA GALEANO C.C. 1.053.845.705**, en contra de la señora **DANIELA GIRALDO GIL C.C. 1.007.234.122**, quien representa a la menor **VICTORIA OSPINA GIRALDO**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Estudiada la demanda y anexos se observa que la misma no reúne las exigencias de ley ya que,

- Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la demanda de disminución de cuota alimentaria para menores y la regulación de visitas, no son acumulables toda vez que los procesos de alimentos de menores tiene un trámite especial y la regulación de visitas tiene el proceso verbal sumario.
- Deberá igualmente adecuar el poder conferido por el demandante teniendo en cuenta que éste deberá estar determinado y claramente identificado (Art. 74 C.G.P.)
- De la corrección de la demanda, deberá ser enviada a la demandada conforme lo reglado en los arts. 5° y 6° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

*“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”*

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **CARLOS STEVEN OSPINA GALEANO C.C. 1.053.845.705**, en contra de la señora **DANIELA GIRALDO GIL C.C. 1.007.234.122**, en relación con la menor **VICTORIA OSPINA GIRALDO**, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. De dicho escrito subsanando, deberá enviar a la demandada a través del canal electrónico conforme el art. 5° y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**



**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

WSM

<p><b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA</b> Notificado el anterior auto por Estado Nro _____ Hoy _____ del mes de _____ del año 2020.</p> <p>LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ Secretaria</p>
---